

Cuernavaca, Morelos, a veinte de noviembre de dos mil diecinueve.

VISTOS para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3^{as}/51/2019**, promovido por [REDACTED], contra actos del **DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA y otro; y,**

RESULTANDO:

1.- Por auto de cuatro de marzo de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda presentada por [REDACTED] contra el DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA y DIRECTOR COMERCIAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, de quienes reclama la nulidad de "1.- La omisión de realizar la entrega de los recibos por consumo de la cuenta del agua potable número [REDACTED] del domicilio ubicado en [REDACTED] Cuernavaca, Morelos.
2. La indebida cuantificación de los cobros que bimestralmente se me han venido realizando por la demandada, así como la omisión de tomar lecturas al medidor de consumo de agua potable a fin de determinar realmente los montos a pagar." (sic) y como pretensiones "...se declare... la ilegalidad de omitir la entrega de los recibos por consumo de la cuenta [REDACTED]... se declare ilegalidad de los cobros que bimestralmente me han venido realizando a partir del cuarto bimestre del 2018 a la actualidad... y en su caso, se me haga la devolución del importe excedente pagado... se declare la ilegalidad del recibo de cobro emitido el 8 de febrero del 2019... se determine de manera fundada y motivada el monto que debo cubrir y en su caso, se haga la devolución del importe excedente pagado..." (sic); en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días

produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

2.- Una vez emplazados, por diversos autos de dos de abril de dos mil diecinueve, se tuvo por presentados a [REDACTED] en su carácter de ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA, MORELOS y [REDACTED] en su carácter de ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN COMERCIAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA, dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, haciendo valer causales de improcedencia; por cuanto a las pruebas señaladas se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; escritos con el que se ordenó dar vista a la parte promovente para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

3.- Por auto de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, se hizo constar que la parte actora fue omisa en relación con la contestación de demanda de las autoridades demandadas; consecuentemente, se hace efectivo el apercibimiento decretado, declarándose precluido su derecho para realizar manifestación alguna con relación a dicha contestación.

4.- En auto de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, se hizo constar que la parte actora no amplió su demanda, acorde a la hipótesis que señala el artículo 41 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Morelos, por lo que se manda abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

5.- Mediante auto de veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, se hizo constar que las partes, no ofrecieron prueba alguna dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se les declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad, sin perjuicio de tomar en consideración al momento de resolver el presente juicio, las

documentales exhibidas en su escrito inicial de demanda y contestación de demanda, respectivamente; en ese auto se señaló fecha para la audiencia de ley.

6.- Es así que el nueve de septiembre de dos mil diecinueve, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que las representara, no obstante de encontrarse debidamente notificadas; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la se hace constar que las partes en el presente juicio, no formulan por escrito los alegatos que a su parte corresponde, declarándose precluido su derecho para tal efecto; por tanto, se cerró la instrucción que tiene por efecto citar a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 4, 16, 18 inciso B) fracción II inciso a), 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que [REDACTED] reclama de las autoridades demandadas DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA y DIRECTOR

COMERCIAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA;

1.- La omisión de realizar la entrega de los recibos por consumo de la cuenta del agua potable número [REDACTED] del domicilio ubicado en [REDACTED] Cuernavaca, Morelos. 2. La indebida cuantificación de los cobros que bimestralmente se me han venido realizando por la demandada, así como la omisión de tomar lecturas al medidor de consumo de agua potable a fin de determinar realmente los montos a pagar.”(sic)

En ese sentido y analizando el escrito de demanda, los documentos anexos a la misma y la causa de pedir, tenemos como actos reclamados en el juicio;

a) La omisión **de entregar** en el domicilio ubicado en [REDACTED], Cuernavaca, Morelos, **el recibo por consumo de agua potable** de la cuenta número [REDACTED] a nombre de la actora [REDACTED] a partir del cuarto bimestre del dos mil dieciocho a la actualidad.

b) La **omisión de calcular el consumo de agua potable** de la cuenta número [REDACTED] **de manera mensual**, a partir del cuarto bimestre del dos mil dieciocho a la actualidad.

c) La **omisión de tomar lecturas al medidor número** [REDACTED] de la cuenta número [REDACTED], a nombre de la actora, con las formalidades establecidas en la Ley Estatal del Agua Potable.

III.- Toda vez que los actos reclamados en el juicio se tratan de omisiones imputadas a las autoridades demandadas, el estudio de su **legalidad o ilegalidad será materia del fondo del presente asunto**, por lo que el pronunciamiento del mismo se reserva a apartado subsecuente.

IV.- Las autoridades demandadas al momento de producir contestación de demanda hicieron valer las causales de improcedencia previstas en las fracciones X, XI y XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistentes en que el juicio ante este Tribunal es improcedente contra *actos consentidos tácitamente, entendiéndose por tales, aquellos en contra de los cuales no se promueva el juicio dentro del término que al efecto señala esta Ley, que es improcedente contra actos derivados de actos consentidos y que es improcedente contra los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley;* respectivamente.

V.- El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Este Tribunal advierte que, en el particular se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio de ante este Tribunal es improcedente *en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley*, hecha valer por la autoridad demandada.

En efecto, la fracción II inciso a) del artículo 12 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, determina que son partes en el juicio **“La autoridad omisa o la que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo o fiscal impugnados, o a la que se le atribuya el silencio administrativo, o en su caso, aquellas que las sustituyan...”**

Asimismo, de la fracción II inciso a) del artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos,

se desprende que son autoridades para los efectos del juicio de nulidad aquellas que en ejercicio de sus funciones **"...dicten, ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales..."**

Ahora bien, los artículos 1, 6, 7, 9 y 21 fracciones II, XI, XII y XVI del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio Cuernavaca, establecen:

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general, tiene por objeto establecer las normas de integración, organización y funcionamiento de las actividades del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal de Cuernavaca, Morelos, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere la Ley Estatal de Agua Potable y el Acuerdo que Crea el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca y otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general aplicables.

Artículo 6.- Las Unidades Administrativas estarán integradas por los titulares respectivos y demás servidores públicos que se señalen en este Reglamento y en los Manuales Administrativos: de organización y de políticas y procedimientos, en las disposiciones jurídicas aplicables, en apego al presupuesto de egresos autorizado por la Junta.

Las Unidades Administrativas y los servidores públicos que las conforman, ejercerán sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, los Manuales Administrativos y demás disposiciones jurídicas aplicables, ajustándose a los lineamientos, normas y políticas que establezcan la Junta y el Director General en el ámbito de su competencia.

Artículo 7.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, **el Sistema contará con los Servidores Públicos y las Unidades Administrativas, previstas en este Reglamento y los Manuales Administrativos, como a continuación se indican:**

1. Director General.
- Unidades Administrativas:
- I.- Coordinación General.
 - II.- Secretaría Particular
 - III.- Secretaría Técnica.
 - IV.- Unidad de Comunicación, Gestión Social y Cultura Ambiental.

- a) Departamento de Coordinación Social y Cultura del Agua.
V.- Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital.
VI.- Dirección de Administración y Finanzas.
a) Coordinador Administrativo.
b) Coordinador Técnico en Sistemas.
c) Departamento de Recursos Financieros.
d) Departamento de Recursos Humanos.
e) Departamento de Recursos Materiales.
f) Departamento de Informática.
VII.- Dirección de Operación.
a) Coordinación de Operación.
b) Departamento de Operación.
c) Departamento de Mantenimiento.
d) Departamento de Saneamiento y Calidad del Agua.
e) Departamento de Coordinación de Atención Telefónica.
VIII.- Dirección Técnica.
a) Departamento de Construcción.
b) Departamento de Estudios y Proyectos.
c) Departamento de Planeación.
d) Departamento de Tratamiento de Aguas Residuales.
IX.- Dirección Comercial.
a) Coordinación Comercial.
b) Departamento de Servicios a Usuarios.
c) Departamento de Facturación y Cobranza.
d) Departamento de Tomas.
X.- Dirección Jurídica.
a) Coordinación Jurídica.
b) Departamento de Juicios Administrativos, Penales, Laborales, Civiles, Mercantiles y Amparo.
XI.- Comisaría.
a) Departamento de Fiscalización;
b) Departamento Jurídico Administrativo.

Artículo 9.- La representación del Sistema, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al Director General, quien para la mejor atención y despacho de los mismos, podrá contar con el área de staff necesaria, prevista en los Manuales Administrativos, pudiendo delegar sus facultades en servidores públicos subalternos sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la Ley Estatal, el Acuerdo y este Reglamento, deban ser ejercidas directamente por él.

Artículo 21.- Corresponde a la Dirección Comercial, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

...

II.- **Aplicar las cuotas o tarifas** previamente aprobadas por el Congreso, a los usuarios por los servicios de agua potable y alcantarillado, así como en conjunto con la Unidad Jurídica de este Organismo, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución fiscal sobre los créditos fiscales derivados de los derechos por los servicios de agua potable, su conservación y saneamiento;

...

XI.- Supervisar los asuntos relacionados con **los procesos de facturación** y cobranza, a fin de fomentar y generar

niveles óptimos y adecuados en estos temas, pudiendo en este caso, auxiliarse de otra Unidad Administrativa;

XII.- **Supervisar el control de la toma de lecturas** con el propósito de reducir el concepto de consumo no leído, e incrementar la calidad y confiabilidad requeridas;

...

XVI.- Atender y dar **trámite a las aclaraciones legales procedentes, solicitadas por los usuarios en su toma de lectura y facturación;**

...

Preceptos legales de los que se advierte que el Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio Cuernavaca, tiene por **objeto establecer las normas de integración, organización y funcionamiento de las actividades del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos**, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal de Cuernavaca, Morelos, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere la Ley Estatal de Agua Potable y el Acuerdo que Crea el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca y otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general aplicables; **que el Director General es el representante legal del citado organismo operador**, que las Unidades Administrativas estarán integradas por los titulares respectivos; que las **Unidades Administrativas y los servidores públicos que las conforman, ejercerán sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento**, los Manuales Administrativos y demás disposiciones jurídicas aplicables, ajustándose a los lineamientos, normas y políticas que establezcan la Junta y el Director General en el ámbito de su competencia; que **para el despacho de los asuntos de su competencia, el Sistema contará con los servidores públicos y las Unidades Administrativas**, entre ellas **la Dirección Comercial; que ejerce como atribución aplicar las cuotas o tarifas previamente aprobadas por el Congreso, a los usuarios por los servicios de agua potable y alcantarillado, así como en conjunto con la Unidad Jurídica de este Organismo, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución fiscal sobre los créditos fiscales derivados de los derechos por los servicios de**

agua potable, su conservación y saneamiento; Supervisar los asuntos relacionados con los procesos de facturación y cobranza; supervisar el control de la toma de lecturas y dar trámite a las aclaraciones legales procedentes, solicitadas por los usuarios en su toma de lectura y facturación.

Ahora bien, si los actos reclamados en el juicio lo son las omisiones de entregar en el domicilio ubicado en [REDACTED] Cuernavaca, Morelos, el recibo por consumo de agua potable de la cuenta número [REDACTED] a nombre de la actora [REDACTED] la omisión de calcular el consumo de agua potable de la cuenta número [REDACTED] de manera mensual y la omisión de tomar lecturas al medidor número [REDACTED] de la cuenta número [REDACTED] a nombre de la actora, con las formalidades establecidas en la Ley Estatal del Agua Potable; resulta inconcuso que la autoridad demandada **DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA**, señalado por el actor como autoridad responsable; no tiene el carácter de autoridad responsable, por no corresponder a este, sino aquel, las facultades establecidas en las fracciones II, XI, XII y XVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio Cuernavaca.

En consecuencia, lo que procede es **sobreseer** el presente juicio respecto las omisiones reclamadas a la autoridad demandada **DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA**, en términos de la fracción II del artículo 38 de la ley de la materia, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Como fue referido, la autoridad demandada **ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN COMERCIAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA**, al momento de

producir contestación de demanda hizo valer las causales de improcedencia previstas en las fracciones X, XI y XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistentes en que el juicio ante este Tribunal es improcedente contra *actos consentidos tácitamente, entendiéndose por tales, aquellos en contra de los cuales no se promueva el juicio dentro del término que al efecto señala esta Ley, que es improcedente contra actos derivados de actos consentidos y que es improcedente contra los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley;* respectivamente.

Es **infundada** la causal de improcedencia señalada en la fracción X del artículo 37 de la Ley de la materia, consistente en que el juicio de nulidad es improcedente contra *actos consentidos tácitamente, entendiéndose por tales, aquellos en contra de los cuales no se promueva el juicio dentro del término que al efecto señala esta Ley.*

Esto es así, ya que lo que se reclama en la presente instancia son las omisiones de la autoridad responsable de entregar en el domicilio ubicado en [REDACTED] [REDACTED] Cuernavaca, Morelos, el recibo por consumo de agua potable de la cuenta número [REDACTED], a nombre de la actora [REDACTED] la omisión de calcular el consumo de agua potable de la cuenta número [REDACTED] de manera mensual y la omisión de tomar lecturas al medidor número [REDACTED] de la cuenta número [REDACTED] a nombre de la actora, con las formalidades establecidas en la Ley Estatal del Agua Potable, las cuales son de naturaleza sucesiva.

De la misma forma es **infundada** la causal de improcedencia prevista en la fracción XI del artículo 37 de la Ley de la materia, consistente en que el juicio de nulidad es improcedente contra *actos derivados de actos consentidos.*

Lo anterior, atendiendo a que la parte actora lo reclama en la presente instancia precisamente la ilegalidad de las omisiones de la autoridad responsable de entregar en el domicilio ubicado en [REDACTED] Cuernavaca, Morelos, el recibo por consumo de agua potable de la cuenta número [REDACTED], a nombre de la actora [REDACTED]; la omisión de calcular el consumo de agua potable de la cuenta número [REDACTED], de manera mensual y la omisión de tomar lecturas al medidor número [REDACTED] de la cuenta número [REDACTED] a nombre de la actora, con las formalidades establecidas en la Ley Estatal del Agua Potable, las cuales se dan momento a momento, por lo que si la parte actora interpuso la demanda de nulidad ante este Tribunal el uno de marzo de dos mil diecinueve, no se tiene por consentidos las omisiones reclamadas.

De igual manera, es **infundada** la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la ley de la materia, consistente en que el juicio de nulidad es improcedente en *los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley.*

Dado que analizadas las constancias que integran los autos, este Tribunal no advierte que se actualice la improcedencia del juicio al no haberse incumplido por parte de la quejosa alguna disposición de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos aplicable al presente asunto.

Una vez analizadas las constancias que obran en autos, este órgano jurisdiccional no advierte alguna otra causal de improcedencia sobre la cual deba pronunciarse, por tanto, se procede enseguida al estudio de fondo de la cuestión planteada.

VI.- La parte actora expresó como razones de impugnación las que se desprenden de su libelo de demanda, visibles a fojas seis a la nueve, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

La quejosa refiere que le causan perjuicio las omisiones de la autoridad responsable, cuando no le son entregados los recibos correspondientes por el consumo del suministro de agua potable en el domicilio que tiene registrado en la cuenta número [REDACTED], lo que le impide conocer con certeza los importes y los conceptos que le son cobrados; además que existe ilegalidad en la omisión de calcular el consumo de agua potable de la cuenta número [REDACTED] de manera mensual y la omisión de tomar lecturas al medidor número [REDACTED] de la cuenta número [REDACTED], a nombre de la actora, con las formalidades establecidas en la Ley Estatal del Agua Potable, dejando de aplicar lo dispuesto en los numerales 84, 85, 96 y 98 del referido ordenamiento, violentando en su perjuicio las garantías de seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

VII.- Es **fundado** lo aducido por la inconforme en vía de agravios.

En efecto, es **fundado** lo señalado por la quejosa, en cuanto a que le causan perjuicio las omisiones de la autoridad responsable, cuando **no le son entregados los recibos correspondientes** por el consumo del suministro de agua potable en el domicilio que tiene registrado en la cuenta número [REDACTED] lo que le impide conocer con certeza los importes y los conceptos que le son cobrados.

Esto es así, ya que los artículos 3 del Acuerdo que crea el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, 68, 85, 98 fracción I inciso o), 100 y 102 de la Ley Estatal de Agua Potable, a la letra dicen;

Acuerdo que crea el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca

Artículo 3.- El organismo operador tendrá a su cargo:

...

IV. Aplicar las cuotas o tarifas a los usuarios por los servicios de agua potable y alcantarillado...

Ley Estatal de Agua Potable

Artículo *68.- Los propietarios o poseedores de predios en cuyo frente se encuentre instalada la tubería de distribución de agua y /o de recolección de aguas negras y pluviales para contar con el servicio, deberán solicitar la instalación de sus tomas respectivas y la conexión de sus descargas, **firmando el contrato** en los plazos siguientes:

I.- De treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio, que ha quedado establecido el servicio en la calle en que se encuentra ubicado;

II.- De treinta días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio;

III.- De treinta días previos a la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y IV.- Dentro de los quince días anteriores al inicio de una construcción si existen los servicios.

Artículo *85.- Los usuarios deberán pagar el importe de la tarifa o cuota **dentro de los plazos que en cada caso señale el recibo correspondiente** y en las oficinas que determine el Municipio, el organismo operador municipal, intermunicipal o, en su caso, la Comisión Estatal del Agua.

Artículo *98.- El pago de las cuotas o tarifas a que se refiere el presente artículo es independiente del cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y serán aplicables de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio de la presente Ley.

Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios públicos se calcularán conforme al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y se clasifican en:

I.- cuotas y tarifas:

...

O) Por recargos y gastos de cobranza:

Los usuarios que no liquiden puntualmente sus consumos **dentro de la fecha límite establecida en su recibo**, pagarán los recargos contemplados en la ley de ingresos del estado o municipio según el caso, sobre el importe de los adeudos...

Artículo *100.- La falta reiterada de dos o más pagos faculta al Municipio, al organismo operador municipal, intermunicipal o, en su defecto, a la Comisión Estatal del Agua, para suspender el servicio hasta que se regularice el pago siempre y cuando se acredite **el aviso o recibo** que se haya entregado al usuario en el término de diez días hábiles para realizar el pago.

Artículo *102.- Cuando el usuario no esté de acuerdo con el **consumo expresado en su recibo** o con los cobros que se le hagan, tendrá derecho de inconformarse por escrito, en los formatos que se le proporcionen, ante el Municipio, el

organismo, o en su caso la dependencia u organismo de la Administración Pública Estatal, dentro de un plazo de sesenta días contados a partir de la fecha que contenga el recibo de cobro.

Dispositivos de los que se desprende que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, tendrá a su cargo la aplicación de las cuotas o tarifas a los usuarios por los servicios de agua potable y alcantarillado; que los propietarios o poseedores de predios, deberán solicitar la instalación de sus tomas respectivas y la conexión de sus descargas, **firmando el contrato correspondiente** y que los mismos **deberán pagar el importe de la tarifa por la prestación de este servicio** dentro de los plazos que se señalen en el recibo correspondiente; que los pagos correspondientes por la prestación de este servicio se calcularán conforme al valor diario de la unidad de medida y actualización, y que los usuarios que no liquiden puntualmente sus consumos **dentro de la fecha límite establecida en su recibo**, pagarán los recargos contemplados en la ley de ingresos, sobre el importe de los adeudo; que la falta reiterada de dos o más pagos faculta al organismo operador municipal a suspender el servicio hasta que se regularice el pago siempre y **cuando se acredite el aviso o recibo que se haya entregado al usuario en el término de diez días hábiles para realizar el pago**, y que cuando el usuario no esté de acuerdo con **el consumo expresado en su recibo** o con los cobros que se le hagan, tendrá derecho de inconformarse por escrito, dentro de un plazo de sesenta días contados a partir de la fecha que contenga el recibo de cobro.

En esta tesitura, es obligación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, por conducto de la Dirección Comercial, en términos del artículo 21 fracciones II, XI, XII y XVI del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio Cuernavaca, arriba citadas, entregar a cada uno de los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado que presta, el recibo correspondiente en el cual se establezca el consumo de agua que le ha sido otorgado por el Sistema de Agua Potable; recibo que debe entregarse en el domicilio establecido en el contrato que se ha suscrito

entre el usuario y el Organismo operador, con la finalidad de que el mismo tenga conocimiento de los metros cúbicos de agua potable consumidos, el importe en umas que esto representa, la cantidad de dinero que debe cubrir y la fecha límite que tiene para realizar su pago en las oficinas administrativas del citado Sistema.

Resultando **insuficiente la defensa** en que se sustenta la autoridad demandada ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN COMERCIAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA, en el sentido de que es obligación del usuario cubrir en forma oportuna y total las tarifas o cuotas establecidas en la Ley de Ingresos en términos de los artículos 84 y 85 de la Ley Estatal del Agua Potable¹.

Ya que de las constancias que integran el sumario no se acredita que la autoridad responsable efectivamente haya entregado a [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] Cuernavaca, Morelos, los recibos correspondientes por consumo de agua potable de la cuenta número [REDACTED]; pues como se señaló en el resultando quinto de la presente sentencia, la sala de instrucción mediante auto de veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, hizo constar que las demandadas, no ofrecieron prueba alguna dentro del término concedido para tal efecto y del contenido de la copia certificada del estado de cuenta presentado por el Encargado de Despacho de la Dirección Comercial, visible a foja ochenta y dos, a la cual se le concede valor probatorio en termino de los artículos 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa en vigor, tampoco se acredita tal entrega.

Por lo que, queda acreditada **la ilegalidad** de la omisión del DIRECTOR COMERCIAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, de entregar en el domicilio ubicado en [REDACTED] Cuernavaca, Morelos, el recibo por consumo de agua

¹ Foja 51

potable de la cuenta número [REDACTED], a nombre de la actora [REDACTED] a partir del cuarto bimestre del dos mil dieciocho a la actualidad.

Consecuentemente, y atendiendo a la pretensión de la quejosa, **se condena a la autoridad demandada DIRECTOR COMERCIAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, a entregar en el domicilio ubicado en [REDACTED] [REDACTED] Cuernavaca, Morelos, el recibo por consumo de agua potable de la cuenta número [REDACTED] a nombre de la actora [REDACTED], a partir del cuarto bimestre del dos mil dieciocho y subsiguientes.**

De la misma manera, es **fundado** lo señalado por la quejosa, en cuanto a que le causan perjuicio las omisiones de la autoridad responsable, cuando **no se calcula el consumo de agua potable de la cuenta número [REDACTED], de manera mensual**, en términos del artículo 98 de la Ley Estatal del Agua Potable.

Esto es así, ya que aun y cuando las tarifas por el consumo de agua potable para todo el Estado de Morelos, se encuentran establecidas en artículo 98 inciso I) de la Ley de Agua Potable, en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, estas se establecen por ejercicios fiscales a través de la Ley de Ingresos que se emite anualmente por el Congreso local, siendo este ordenamiento la norma jurídica que determina la manera en que el gobierno municipal, va a obtener los recursos económicos suficientes para hacerle frente al presupuesto y financiar sus actividades.

Mediante esta ley, los legisladores autorizan al gobierno del Municipio para que proceda a captar los recursos y determinan la cantidad y la forma de hacerlo, ya sea mediante los impuestos, derechos, cuotas, tarifas y; en general, todas aquellas diversas maneras con las que se puede generar ingresos para desarrollar y ejecutar su

labor sin inconvenientes; como ya se dijo, esta ley tiene vigencia durante un año fiscal por lo que debe ser debatida y aprobada cada doce meses.

Además, es muy precisa en cuanto a los rubros autorizados a recaudarse de forma tal que cualquier otra partida que no esté incluida en la norma no podrá ser recaudada; ya que establece las cantidades estimadas que por cada concepto habrá de obtener la hacienda pública, pues dicha ley contiene un catálogo de rubros por obtener en el año de su vigencia.

En este contexto, el artículo 44 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernavaca, Morelos, correspondiente para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, establece;

ARTÍCULO 44.- LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.4.1.9.- POR CADA METRO CÚBICO DE AGUA POTABLE CONSUMIDO CON RELACIÓN AL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE, CONSUMO-MENSUAL EN M3. SE APLICARÁN LAS TARIFAS MENSUALES DE LA TABLA SIGUIENTE:

RANGO DE CONSUMO	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
0-50	0.030	0.037	0.043	0.060	0.076	0.1270
51-75	0.038	0.047	0.054	0.075	0.095	0.1590
76-100	0.043	0.053	0.061	0.085	0.107	0.1800
101-150	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.2120
151-200	0.075	0.093	0.108	0.150	0.189	0.3180
201-300	0.100	0.124	0.144	0.200	0.252	0.3600
Mas de 300	0.125	0.155	0.180	0.250	0.315	0.4000

EL PRECIO DE METRO CÚBICO CONSUMIDO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL **VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO EN UN MES**, EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LE CORRESPONDA Y SE MULTIPLICA POR EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO POR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, EN LA FECHA DE CÁLCULO.

EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, **COBRARÁ COMO TARIFA MÍNIMA FIJA BIMESTRAL, PARA LOS USUARIOS CON GIRO HABITACIONAL, LA CANTIDAD QUE RESULTE DE REALIZAR LA OPERACIÓN ARITMÉTICA ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR TOMANDO COMO CONSUMO MÍNIMO FIJO 50 METROS CÚBICOS.** SERÁ EL MISMO PROCEDIMIENTO PARA LOS USUARIOS CON GIRO RESIDENCIAL, SE TOMARÁ COMO CONSUMO MÍNIMO 55 METROS CÚBICOS Y PARA EL

GIRO COMERCIAL SE CONSIDERARÁ COMO CONSUMO MÍNIMO 60 METROS CÚBICOS.

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN MENSUAL O BIMESTRALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES O BIMESTRE DEL CONSUMO.

De la interpretación literal del artículo transcrito se obtiene que los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación del servicio público de agua potable, en calcularán conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización; que en la clasificación de los pagos se prevé las tarifas por el servicio de agua potable deben realizarse, determinando lo siguiente: *"POR CADA METRO CÚBICO DE AGUA POTABLE CONSUMIDO CON RELACIÓN AL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE, **CONSUMO-MENSUAL EN M3**";* es decir, se regula la tarifa por consumo de agua **mensual**. Lo anterior cobra vigencia con la leyenda que contiene esa misma tabla que literalmente dice: *"EL PRECIO DE METRO CÚBICO CONSUMIDO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL **CONSUMIDO EN UN MES**, EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LE CORRESPONDA Y SE MULTIPLICA POR EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO POR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, EN LA FECHA DE CÁLCULO".*

Ahora bien, no es inadvertido para esta potestad que el artículo en cita se señala que **"EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, COBRARÁ COMO TARIFA MÍNIMA FIJA BIMESTRAL, PARA LOS USUARIOS CON GIRO HABITACIONAL, LA CANTIDAD QUE RESULTE DE REALIZAR LA OPERACIÓN ARITMÉTICA ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR TOMANDO COMO CONSUMO MÍNIMO FIJO 50 METROS CÚBICOS".**

Esto es cuando los usuarios consuman menos de los cincuenta metros cúbicos de agua potable, la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, faculta al Organismo Operador a realizar el cobro de una tarifa mínima fija de cincuenta metros cúbicos.

Igualmente, dicho dispositivo en su parte final establece que: *"Los derechos por el servicio público de suministro de agua potable se **causarán mensual o bimestralmente** y se hará el pago, dentro de los veinte días hábiles siguientes del mes o bimestre del consumo."* Sin embargo, esto se refiere únicamente al tiempo en que puede cobrarse el consumo de agua, pues puede ser de forma mensual o bimestral; pero no a la forma de aplicar la tarifa, pues esta debe de fijarse de forma mensual, y en la especie la autoridad demandada cobra el consumo de agua calculando el consumo bimestralmente.

Siendo **infundada la defensa** en que se sustenta la autoridad demandada ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN COMERCIAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA, en el sentido de que el sustento jurídico para determinar los cobros se encuentra en el artículo 98 Inciso I de la Ley Estatal del Agua Potable y 44 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, que puede interpretarse en el sentido de que el cálculo del monto a cubrir puede ser mensual o bimestralmente².

Toda vez que de acuerdo con la tabla contenida en el artículo 44 de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, la tarifa se va incrementando de acuerdo al rango de consumo, en este sentido si la autoridad demanda realiza la lectura de forma bimestral y no de forma mensual como lo mandata la ley, es lógico que el rango de consumo se acrecienta considerablemente reflejándose en el costo por consumo, lo cual se ilustra en la siguiente tabla:

Rango de consumo	U N I D A D	Habitacional
		U.M.A.
0-50	M3	0.043
51-75	M3	0.054
76-100	M3	0.061

² Foja 56

101-150	M3	0.072
151-200	M3	0.108
201-300	M3	0.144
Más de 300	M3	0.180

Ahora bien, la cantidad por el consumo del agua, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley en comento, se obtiene colocando el volumen total consumido **en un mes**, en el **renglón correspondiente al rango de consumo** que lo abarque y **multiplicando el factor correspondiente al tipo de usuario** por el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la fecha de cálculo, lo anterior se plasma en la siguiente tabla, poniendo como ejemplo el consumo establecido en el estado de cuenta presentado por la autoridad demandada que obra a fojas ochenta y dos y que refiere que el consumo del **sexto bimestre de dos mil dieciocho**, lo fue de noventa y un metros cúbicos.

LECTURA POR BIMESTRE

Volumen total consumido bimestre	Rango de consumo	Habitacional U.M.A.	Costo por m ³	TOTAL A PAGAR
91M ³	76-100	0.061 Valor U.M.A. ³	5.551	\$447.61

LECTURA POR MES

Para hacer el cálculo del consumo de agua por mes, dividiremos entre dos el volumen consumido en el tercer bimestre del año dos mil diecinueve, de la forma siguiente:

Volumen total consumido en el mes	Rango de consumo	Habitacional U.M.A.	Costo por m ³	TOTAL A PAGAR
45.5M ³	0-50	0.043 Valor U.M.A.	1.956	\$157.69

Ilustrados los ejemplos en las tablas anteriores, la operación matemática contenida en el artículo 44 de la Ley de Ingresos en

³ Valor UMA 2018= 80.60

comento, resulta perfectamente entendible, para una persona con conocimientos mínimos de matemáticas, para aducir con meridiana claridad que el cobro realizado por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos, es realizado de forma ilegal, pues no se efectúa con las formalidades establecidas en la ley de la materia.

En este sentido con fundamento en lo previsto en el artículo 41 fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que establece que será causa de nulidad de los actos impugnados la *omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes*; lo procedente es declarar la ilegalidad de la omisión del **DIRECTOR COMERCIAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA**, de calcular el consumo de agua potable de la cuenta número [REDACTED] a nombre de la actora [REDACTED] de manera mensual, a partir del cuarto bimestre del dos mil dieciocho a la actualidad.

Consecuentemente, y atendiendo a la pretensión de la quejosa, se condena a la autoridad demandada **DIRECTOR COMERCIAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA**, a realizar el cobro del servicio de agua potable de la cuenta número [REDACTED] a nombre del [REDACTED] con domicilio [REDACTED], Cuernavaca, Morelos, a partir del cuarto bimestre de dos mil dieciocho y posteriores, tomando como base el consumo mensual de la usuaria, independientemente que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, realice el cobro de forma bimestral, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en la Ley de Ingresos del referido Municipio.

Finalmente, se determina **fundado** lo señalado por la quejosa, en cuanto a la **omisión de la autoridad demandada, de tomar lecturas al medidor número [REDACTED] de la cuenta número**

██████████ con las formalidades establecidas en la Ley Estatal del Agua Potable.

Esto es así, ya que el artículo 112 la Ley Estatal de Agua Potable, establece;

Ley Estatal de Agua Potable

Artículo 112.- Los usuarios están obligados a permitir el acceso al personal a que se refiere el artículo 104, debidamente acreditado, al lugar o lugares en donde se encuentren instalados los medidores para que tomen lectura de éstos.

La lectura de los aparatos medidores para determinar el consumo de agua en cada toma o derivación se hará por personal autorizado conforme a la distribución de los usos, en los términos de la reglamentación respectiva.

El lectorista llenará un formato oficial, verificando que el número del medidor y el domicilio que se indique, sea el correspondiente y expresará la lectura del medidor o la clave de no lectura, en su caso

Dispositivo del que se desprende la obligación del personal autorizado por parte del Sistema Operador de tomar la lectura de los medidores, para determinar el consumo de agua en cada toma o derivación; para lo cual el lectorista llenará un formato oficial, verificando que el número del medidor y el domicilio que se indique, sea el correspondiente y expresará la lectura del medidor o la clave de no lectura, en su caso.

Resultando que de las constancias que integran el sumario no se acredita que la autoridad responsable efectivamente haya acreditado que el personal autorizado por parte del Sistema Operador para tomar la lectura de los medidores y determinar el consumo de agua de la cuenta número ██████████, a nombre de la ahora quejosa, se haya constituido en el domicilio en donde se ubica el medidor número ██████████, sito en ██████████ ██████████ Cuernavaca, Morelos, y con las formalidades establecidas en el artículo 112 de la Ley Estatal del Agua, haya registrado los consumos mensuales de la toma de agua que corresponde al medidor referido.

Pues como se señaló en el resultando quinto de la presente sentencia, la sala de instrucción mediante auto de veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, hizo constar que las demandadas, no ofrecieron prueba alguna dentro del término concedido para tal efecto y del contenido de la copia certificada del estado de cuenta presentado por el Encargado de Despacho de la Dirección Comercial, visible a foja ochenta y dos -ya valorado-, tampoco se acredita el registro del consumo de agua de la cuenta número [REDACTED]

Por lo que, queda acreditada **la ilegalidad** de la omisión del DIRECTOR COMERCIAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, de la omisión de la autoridad demandada, de tomar lecturas al medidor número [REDACTED] de la cuenta número [REDACTED] con las formalidades establecidas en el artículo 112 de la Ley Estatal del Agua Potable.

Consecuentemente, y atendiendo a la pretensión de la quejosa, **se condena a la autoridad demandada DIRECTOR COMERCIAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, a que a partir de la fecha,** el personal autorizado por parte del Sistema Operador para tomar la lectura de los medidores y determinar el consumo de agua, se constituya en el domicilio sito en [REDACTED] Cuernavaca, Morelos, en donde se ubica el medidor número [REDACTED], correspondiente a la cuenta número [REDACTED], a nombre de la ahora quejosa y con las formalidades establecidas en el artículo 112 de la Ley Estatal del Agua, proceda a la toma la lectura y registre los consumos mensuales de la toma de agua que corresponde al medidor referido.

Se concede a la autoridad demandada TITULAR DE LA DIRECCIÓN COMERCIAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, un término de **diez días** para que dé cumplimiento voluntario a lo ordenado en el presente fallo, una vez que cause ejecutoria la presente resolución;

apercibida que de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; en la inteligencia de que deberán proveer en la esfera de su competencia, todo lo necesario para el eficaz cumplimiento de lo aquí resuelto y tomando en cuenta que todas las autoridades que por sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta sentencia, están obligadas a ello, aún y cuando no hayan sido demandadas en el presente juicio.

En aval de lo afirmado, se transcribe la tesis de jurisprudencia en materia común número 1a./J. 57/2007, visible en la página 144 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, mayo de 2007, correspondiente a la Novena Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. ⁴ Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **sobresee** el juicio promovido por [REDACTED] en contra de la autoridad demandada DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, al actualizarse la fracción XVI del artículo

⁴ IUS Registro No. 172,605.

37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; conforme a las razones y motivos expuestos en el considerando V de este fallo.

TERCERO.- Son **fundados** los argumentos hechos valer por [REDACTED] contra actos de la DIRECCIÓN COMERCIAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, en términos de las aseveraciones vertidas en el considerando VII del presente fallo.

CUARTO.- Se declara la **ilegalidad** de la omisión del DIRECTOR COMERCIAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, de entregar en el domicilio ubicado en [REDACTED], Cuernavaca, Morelos, el recibo por consumo de agua potable de la cuenta número [REDACTED] a nombre de la actora [REDACTED], a partir del cuarto bimestre del dos mil dieciocho a la actualidad.

QUINTO.- Se **condena** a la autoridad demandada DIRECTOR COMERCIAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, a entregar en el domicilio ubicado en [REDACTED], Cuernavaca, Morelos, el recibo por consumo de agua potable de la cuenta número [REDACTED] a nombre de la actora [REDACTED], a partir del cuarto bimestre del dos mil dieciocho y subsiguientes.

SEXTO.- Se declara la **ilegalidad** de la omisión del DIRECTOR COMERCIAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, de **calcular el consumo de agua potable de la cuenta número [REDACTED] a nombre de la actora [REDACTED], de manera mensual, a partir del cuarto bimestre del dos mil dieciocho a la actualidad.**

SÉPTIMO.- Se **condena** a la autoridad demandada DIRECTOR COMERCIAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL

MUNICIPIO DE CUERNAVACA, a realizar el cobro del servicio de agua potable de la cuenta número [REDACTED], a nombre del [REDACTED] con domicilio [REDACTED], Cuernavaca, Morelos, **a partir del cuarto bimestre de dos mil dieciocho y posteriores, tomando como base el consumo mensual de la usuaria**, independientemente que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, realice el cobro de forma bimestral, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en la Ley de Ingresos del referido Municipio.

OCTAVO.- Se declara **la ilegalidad** de la omisión del DIRECTOR COMERCIAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, de la omisión de **tomar lecturas al medidor número [REDACTED] de la cuenta número [REDACTED]** con las formalidades establecidas en el artículo 112 de la Ley Estatal del Agua Potable.

NOVENO.- Se **condena** a la autoridad demandada DIRECTOR COMERCIAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, a que a partir de la fecha, el personal autorizado por parte del Sistema Operador para tomar la lectura de los medidores y determinar el consumo de agua, se constituya en el domicilio sito en [REDACTED] Cuernavaca, Morelos, en donde se ubica el medidor número [REDACTED] correspondiente a la cuenta número [REDACTED], a nombre de la ahora quejosa y con las formalidades establecidas en el artículo 112 de la Ley Estatal del Agua, proceda a la toma la lectura y registre los consumos mensuales de la toma de agua que corresponde al medidor referido.

DÉCIMO.- Se **concede** a la autoridad demandada DIRECCIÓN COMERCIAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, un término de **diez días** contados a partir de que surta efectos la presente resolución para que de cumplimiento voluntario a lo ordenado en el presente fallo e informe a

la Sala del conocimiento, dentro del mismo plazo, sobre dicho cumplimiento adjuntando las constancias que así lo acrediten, apercibida que de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativo del Estado de Morelos.

DÉCIMO PRIMERO.- En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de cuatro votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la excusa calificada de procedente y legal del Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE



**LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

MAGISTRADO



M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



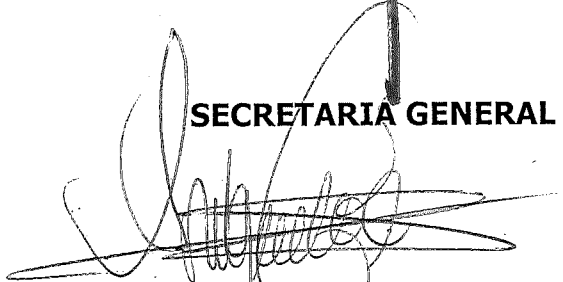
Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL



LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente TJA/3^{as}/51/2019, promovido por [REDACTED] contra actos del DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA y otro; misma que es aprobada en Pleno de veinte de noviembre de dos mil diecinueve.

